

San Andrés de Giles, 17 de octubre de 2014.

D E C R E T O N° 1864

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante, durante Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2014 sancionó la Ordenanza N° 1797; y

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, el artículo 108, inciso 3° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires establece que constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo promulgar y publicar las disposiciones del Concejo o vetarlas dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación o –en caso contrario– quedarán convertidas en ordenanzas.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias, el Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 1797, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su sesión Ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2014, en virtud de la cual se incorpora como artículo 7bis de la ordenanza N° 1115 de fecha 28.07.2006, el siguiente: “ARTICULO 7bis: La Entidad que solicite permiso para realizar una rifa, tanto en el supuesto de organizarla por si, como en el caso que se delegue la organización y/o venta de los billetes editados, deberá acreditar su solvencia para hacer frente a los resultados de la rifa y/o sorteos y/u otro emprendimiento aleatorio que asigne recompensa como objetivo principal. A tal fin y a elección del Organizador, deberá presentar en forma previa a la autorización que se solicite, avales, garantía o fianza a satisfacción de la Municipalidad, dispone asimismo la norma que dicha garantía, podrá ser reemplazada por la contratación de un SEGURO DE CAUCION también a satisfacción de la Municipalidad, que cubra las pérdidas producidas por el incumplimiento de obligaciones del proponente o tomador. El seguro que se contrate, deberá contener una cláusula de subrogación del siguiente tenor: **“En la medida que la Municipalidad de San Andrés de Giles, se vea afectada por cualquier reclamo relacionado directa o indirectamente con la actividad del asegurado principal será considerado como asegurado adicional y por ende, se la mantendrá indemne ante cualquier reclamo administrativo y/o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto del contrato”**.”

Artículo 2°: Regístrese, dese vista a las áreas cuya intervención corresponda de acuerdo a la naturaleza de la presente norma, regístrese y archívese.

ORDENANZA N° 1864

VISTO:

Que conforme al artículo 1° y concordantes de la ley 11.349, modificatoria del decreto ley 9403/79, se establece que únicamente se podrán promover, vender o hacer circular rifas en la Provincia de Buenos Aires, previa autorización Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que esta delegación, resulta coherente con la disposición del artículo 2069 del Código Civil, cuando edicta que las loterías y rifas, cuando se permitan, serán regidas por las respectivas Ordenanzas Municipales, o Reglamentos de Policía.

Que es un acontecimiento público y notorio, lo ocurrido en la Municipalidad del Partido de Chascomús, de esta Provincia, que ha resultado responsabilizada por la Justicia, en los autos caratulados "GALLEGOS DE SANDONI, CLORINDA DEL CARMEN Y OTRA C/PROVINCIA DE BUENOS AIRES y OTRA S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" proceso en el cual el Municipio ha resultado condenado al pago de una gravitante suma de dinero.

Que resulta aconsejable intentar alguna protección para preservar a la Municipalidad de responsabilidades como la señalada.

Que a fin de paliar la posibilidad de que ocurra una situación similar a la descripta en este Municipio, resulta factible establecer requisitos para las entidades que organicen por sí y/o deleguen la organización y/o venta de los billetes editados.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Incorpórese como artículo 7bis de la ordenanza N° 1115 de fecha 28.07.2006, el siguiente: "ARTICULO 7bis: La Entidad que solicite permiso para realizar una rifa, tanto en el supuesto de organizarla por sí, como en el caso que se delegue la organización y/o venta de los billetes editados, deberá acreditar su solvencia para hacer frente a los resultados de la rifa y/o sorteos y/u otro emprendimiento aleatorio que asigne recompensa como objetivo principal. A tal fin y a elección del Organizador, deberá presentar en forma previa a la autorización que se solicite, avales, garantía o fianza a satisfacción de la Municipalidad. Esta garantía, podrá ser reemplazada por la contratación de un SEGURO DE CAUCION también a satisfacción de la Municipalidad, que cubra las pérdidas producidas por el incumplimiento de obligaciones del proponente o tomador. El seguro que se contrate, deberá contener una cláusula de subrogación del siguiente tenor: **"En la medida que la Municipalidad de San Andrés de Giles, se vea afectada por cualquier reclamo relacionado directa o indirectamente con la actividad del asegurado principal será considerado como asegurado adicional y por ende, se la mantendrá indemne ante cualquier reclamo administrativo y/o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto del contrato"**

ARTICULO 2°: De forma.

Dada en Sala de Sesiones del HCD en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2014.

Firmado: Germán De Rossi Secretario del HCD- Dr. José Luis Miano : Presidente del HCD

